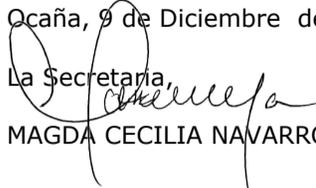


RADICADO : 2020-00515-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : ALONSO ESPER LEMUS  
 DEMANDADO : ALVARO VERGEL SANTOS

Ocaña, 9 de Diciembre de 2020

La Secretaria,  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Diciembre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ALONSO ESPER LEMUS, identificado con la CC. 5.464.230 a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO VERGEL SANTOS, identificado con la CC. 13.357.233, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ALONSO ESPER LEMUS, identificado con la CC. 5.464.230 a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO VERGEL SANTOS, identificado con la CC. 13.357.233, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), M/cte, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de Noviembre de 2020 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

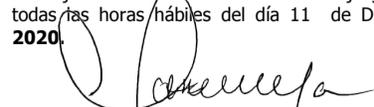
TERCERO.- EL ABOGADO LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 39304 C S DE LA J actúa como endosatario en procuración actúa como Endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO.-Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

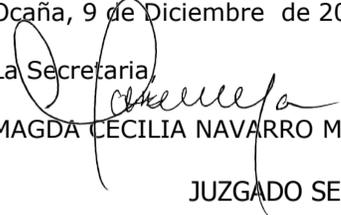
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Diciembre de 2020.</p> <p>          SECRETARÍA</p>
---

RADICADO : 2020-00516-00 AUTO ADMISION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO : RODOLFO RODRIGUEZ CLARO

Al Despacho.

Ocaña, 9 de Diciembre de 2020

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de Diciembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de RODOLFO RODRIGUEZ CLARO, identificado con la CC. 1.091.658.525 según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de RODOLFO RODRIGUEZ CLARO, identificado con la CC. 1.091.658.525, por los siguientes conceptos:

a) TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$3.598.812.00), M/CTE, a título de capital contenido en el pagare # 051206100008940 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 29 de septiembre de 2020 hasta su cancelación.

b) TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$355.787.00) correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$10.412.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

D.- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.999.664.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100015009 base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Diciembre de 2019 hasta su cancelación.

E.- NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$958.161.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

F.- CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$56.582.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

VIENE...

RADICADO : 2020-00516-00 AUTO ADMISION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO : RODOLFO RODRIGUEZ CLARO

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

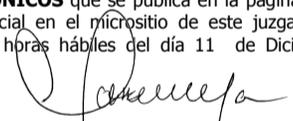
CUARTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Diciembre de <b>2020</b>.</p> <p>          _____          SECRETARIO</p>
---

Cuaderno No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENA OFICIAR PAGADOR  
 Rad. 544984053002 2019- 00290 00  
 DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO PAEZ ECHAVEZ  
 DEMANDADO: YANETH AMPARO CAÑIZARES PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Diez de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante mediante memorial de fecha 18 de Noviembre de 2020, este Despacho ordena oficiar al señor Pagador de la Secretaría de Educación de Floridablanca ( Santander) a fin de que informe al Despacho las razones por las cuales, se suspendieron los descuentos sobre la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 10 de Junio de 2019 que ordenó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada YANETH AMPARO CAÑIZARES PEREZ como docente adscrita a la Secretaría de Educación de Floridablanca ( Santander).

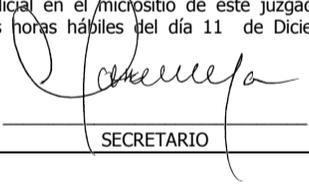
Adviértasele al señor Pagador de dicha dependencia que el desacato a lo aquí ordenado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art 593 parágrafo 2 CGP.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Diciembre de **2020.**

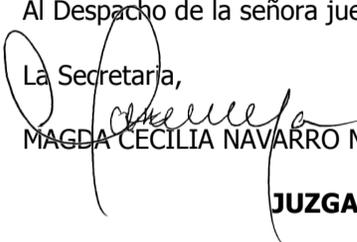
  
 SECRETARIO

Cuaderno No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENA OFICIAR  
 Rad. 544984053002 2017- 00498 00  
 DEMANDANTE: FREDY ALONSO JAIME PEREZ  
 DEMANDADO: JAIRO ANTONIO VELOZA AVENDAÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Diez de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

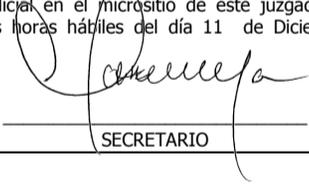
De acuerdo con lo peticionado por el señor demandante en memorial de fecha 16 de Octubre de 2020, este Despacho ordena oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., con el fin de que informen en qué estado se encuentra actualmente el proceso ejecutivo No 1100140-03-036-2015-0071000 seguido por DANIEL EDUARDO ARCINIEGAS Y OTROS contra JAIRO ANTONIO VELOZA AVENDAÑO, dentro del cual aparecen embargados los remanentes por cuenta del proceso de la referencia cursante en este Despacho.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Diciembre de **2020.**

  
 SECRETARIO

Cuaderno No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
 Rad. 544984053002 2019- 00428 00  
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA MUÑOZ LOBO  
 DEMANDADA: ANNY LORENA BECERRA OJEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Diez de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

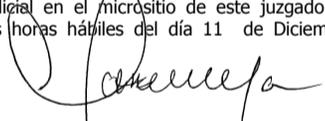
De acuerdo con lo peticionado en memorial de fecha 12 de Noviembre de 2020, este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena tener a JOSE IGNACIO BLANQUIZETH PINO identificado con CC No 1.091.681.792, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña como apoderado de la parte demandante SANDRA MILENA MUÑOZ LOBO, en los términos y para los efectos a él conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Diciembre de **2020.**

  
 SECRETARIO

CUADERNO No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO  
 Rad. 544984053002 2020 00342 00  
 DEMANDANTE: COMULTRASAN  
 DEMANDADOS: JEHOVANI ORTIZ QUINTERO  
 MERY ORTIZ TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Diez de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad de MERY ORTIZ TRIGOS, ubicado en la Cra 11 Lote 3 Manzana 1 Urbanización Villa de los Caros de Ocaña, con M. I No 270-62683. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Diciembre de **2020.**

SECRETARIO

CUADERNO No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO  
 Rad. 544984053002 2018 00786 00  
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ  
 DEMANDADA: MARIA ESTELA JOYA BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Diez de Diciembre de dos mil veinte (2020).-**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo No 2018-00151 que adelanta LEONEL GUERRERO contra MARIA ESTELA JOYA BARBOSA, cursante en este Despacho. Sin lugar a constancia pues el proceso No 2018-00151 terminó.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada MARIA ESTELA JOYA BARBOSA, quien está vinculada a la Organización a la Casa de Funerales " La Esperanza" como asesora. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 317.000,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**QUINTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada MARIA ESTELA JOYA BARBOSA.

**SEXTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEPTIMO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Diciembre de <b>2020</b>.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139</p> <p><i>M. C. Navarro</i>          SECRETARIO</p>
---